





























































































































































































































Principio Precautorio del Derecho Ambiental. Bajo este criterio se ordenó el retiro de antenas y equipos, como bien lo comenta nuestro maestro en Derecho Ambiental, Carlos Andaluz Westreicher<sup>120</sup>.

Al parecer entonces el asunto habría sido resuelto y ello explicaría que el espíritu del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, habría sido inspirado por el Principio Precautorio con el objeto de proteger la salud pública o ambiental de las actividades desarrolladas en el sector de Telecomunicaciones como la transmisión y retransmisión de señales (Emisiones) que efectúan las estaciones radioeléctricas, por lo menos el discurso que utilizan muchos especialistas del sector público y privado, entre quienes abanderan una protección contra los posibles efectos adversos a la salud causados por las Radiaciones No Ionizantes, habitualmente va en ese sentido.

Y si esto es así, ¿cómo se condice la definición de Límites Máximos Permisibles, que nos da el Decreto Supremo N° 044-98-PCM, en su Anexo II Glosario de Términos<sup>121</sup>, con la definición del Principio Precautorio, internacionalmente aceptada en el numeral 15 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dada en Río de Janeiro, en junio de 1992:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”<sup>122</sup>

Visto así, nos parece que existe una inconsistencia, entre lo que hasta acá,

---

<sup>120</sup> ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. Derecho Ambiental. Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible: Deberes y Derechos. p. 267.

<sup>121</sup> Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, aprobada por Decreto Supremo N° 044-98-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de noviembre de 1998.

<sup>122</sup> ANDALUZ WESTREICHER, Carlos y Walter VALDEZ MUÑOZ. Idem.























































































































































































































































